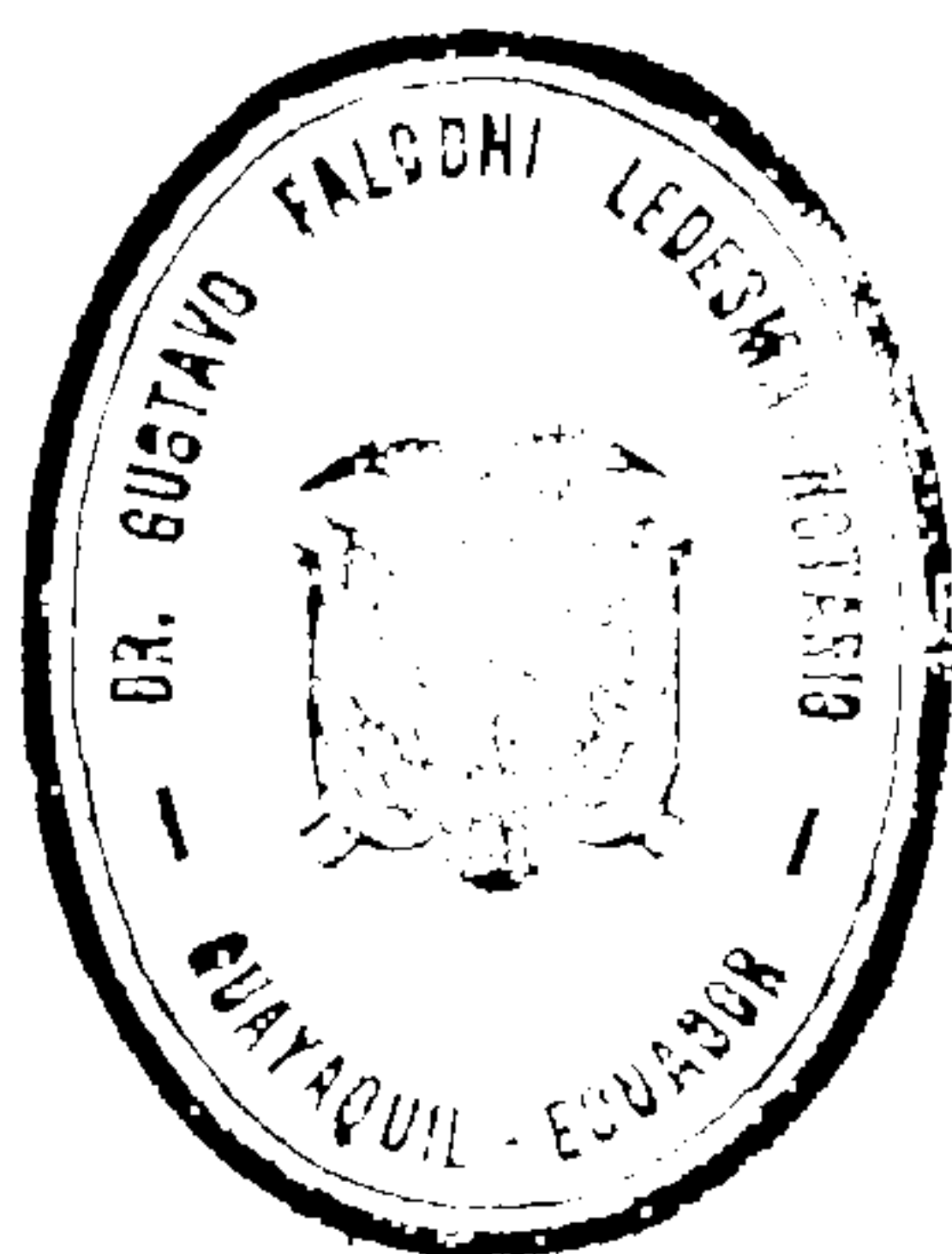




**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "MEDI-
SERVICE SERVICIO MEDICO ELECTRO-
NICO C. LTDA.".-**

CUANTIA: \$ 100.000,00.-

"En la ciudad de Guayaquil, Capi-

**tal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
los veinte y dos días del mes de Abril - de mil novecien-
tos ochenta y dos, ante mí, doctor Gustavo Falcón Ledes-
ma, Abogado y Notario del Cantón, comparecieron: los se-
ñores don Juan Martín Schotol Hidalgo, quien declara ser
ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios dere-
chos; don John Merchán Arzube, quien declara ser ecu-
toriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos;
y Abogado don Luis Eduardo Gómez Bejarano, quien declara
ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; ma-
yores de edad, capaces para obligarse y contratar, con
domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de cono-
cer doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad
y bien instruido de la naturaleza y resultados de esta es-
critura pública de Constitución de Compañía, para su eter-
namente me presentaron la Minuta siguiente: "S E Ñ O R
N O T A R I O: Sirvase insertar en el registro de Escri-
turas Públicas que tiene a su cargo una en la cual consta
la constitución de una sociedad de responsabilidad límite-
da y sus convenciones al tenor de las siguientes cláusulas:
P R I M E R A: Comparecen a suscribir el contrato de cons-
titución de la compañía "MEDISERVICE SERVICIO MEDICO ELEC-**

I

TRONICO G. LTDA.", las siguientes personas: a) Juan Martín Schotol Hidalgo, por sus propios derechos, ecuatoriano, soltero, de profesión ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; b) John Norchán Arzube, por sus propios derechos, ecuatoriano, de profesión ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, c) abogado Luis Eduardo Gómez Bojarano, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, de profesión Abogado, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- S E C U N D A: Los socios

fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los presentes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía de responsabilidad limitada denominada "MEDISERVICE SERVICIO MEDICO ELECTRONICO G. LTDA.".- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "MEDISERVICE SERVICIO MEDICO ELECTRONICO G. LTDA.".- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL.-

A R T I C U L O P R I M E R O.- Con la denominación de "MEDISERVICE SERVICIO MEDICO ELECTRONICO G. LTDA.", se constituye una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana que tiene por objeto dedicarse a la importación, venta e implementación de equipos electrodomésticos, eléctricos y electrónicos, incluyendo el mantenimiento y reparación de los mismos.- Sean éstos de cualquier clase y marca y hayan o no sido importados por la sociedad. En el desempeño de sus actividades podrá intervenir en cuantos actos y contratos fueren necesarios, para la consecución de su objeto social y que sean permitidos por las leyes ecuatorianas.- A R T I C U L O S E C U N D O -

D O.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- A R-

T I C U L O T E R C E R O.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la misma en el Registro Mercantil. Sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los socios concurrentes en la respectiva Junta General. El Presidente y el Gerente serán los encargados de hacer la liquidación de la compañía en su caso.- A R T I C U L O

C U A R T O.- El capital social de la compañía es de CINCO MIL DUCENAS (\$100.000,00) dividido en cien (100) participaciones de un mil onces (\$1.000,00) cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable, y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados llevarán las firmas del Presidente y del Gerente. Las participaciones de los socios no son negociables. Con todo, los socios podrán transferir o transmitir sus participaciones en la forma prescrita por la Ley; entendiéndose, en todo caso, que para que un socio pueda transferir su participación o participaciones necesitará el consentimiento unánime del capital social expresado en la correspondiente Junta General. La compañía, en cualquier tiempo, por Resolución de la Junta General podrá aumentar su capital social, cum-

I

pliendo con los requisitos legales pertinentes.- TITULO
SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO QUINTO.- La compañía se-
tará gobernada por la Junta General de Acciones y adminis-
trada por el Presidente y por el Gerente, los que tendrán
las atribuciones y deberes que se señalan en la Ley y en
estos estatutos.- ARTICULO SEXTO.- La repre-
sentación legal de la compañía la ejercerán individual-
mente el Presidente y el Gerente en todos sus negocios
y operaciones, así como en asuntos judiciales y extraju-
diciales, quienes actuarán siempre bajo la denominación
social y con sujeción a los presentes estatutos. En caso
de que el Presidente o el Gerente faltan, se ausenten o
fallezcan, actuará en su reemplazo la persona o personas
que al efecto designe estos Estatutos.- TITULO TERCERO.-
DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEPTIMO.-
La Junta General es el órgano supremo de la compañía y
sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios,
al Presidente, al Gerente y a los demás funcionarios y em-
pleados. Las convocatorias a Junta General se harán median-
te citación escrita hecha con ocho días de anticipación,
por lo menos, por el Presidente y el Gerente a todos los
socios, o mediante aviso suscrito por el Presidente y el
Gerente publicado en uno de los periódicos de mayor circun-
lación en Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo
menos al fijarse para la reunión, expresándose el lugar,
día, hora y objeto de la Junta. Sin embargo, cuando los
socios que representen la totalidad del capital pagado es-

tuvieran presentes, por sí o representados, podrán constituirse en Junta General, siempre que por unanimidad estuvieran de acuerdo previamente en los asuntos a tratarse en ella, pero en tal caso el Acta de la respectiva sesión deberá ser suscrita por todos los concurrentes bajo la pena de nulidad. Las Actas serán llevadas en hojas móviles en un file destinado para el efecto, que se denominará Libro de Actas de Junta General de Socios de la compañía.- **A R T I C U L O O C T A V O.-** La Junta General no podrá instalarse en virtud de la primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de socios que represente, por lo menos, más de la mitad del capital social. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de socios que complete la representación mínima establecida anteriormente, se hará una nueva convocatoria en cualquiera de los treinta (30) días subsiguientes al fijado para la reunión, debiéndose constituir una vez la Junta sea cual fuere el número y representación de los socios que asistan, particular que se hará constar en la segunda convocatoria, no podrá cambiarse el objeto de la primera convocatoria, y cualquier resolución adoptada en la nueva reunión sobre un objeto distinto al precisado concretamente en la primera convocatoria no tendrá valor legal. Los socios pueden hacerse representar por medio de otros socios o por medio de una tercera persona, mediante una carta-poder que en este sentido dirijan al Presidente o al Gerente, observándose que esta representación en todo caso, deberá ser de carácter especial para cada Jun-

I

ta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- A R T I C U L O N O V E N O.-
La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, además se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolvieren el Presidente o el Gerente o lo solicitaren a éste o aquél, él o los socios que por lo menos representen el diez por ciento del capital social, solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta. Salvo las excepciones establecidas en la Ley, en las Juntas Generales únicamente podrán considerarse los asuntos para los que especialmente fueron convocados, bajo la pena de nulidad, entendiéndose, sin embargo, que la Junta General reunida con la presencia o representación de todos los socios que representen la totalidad del capital pagado podrá considerar y resolver válidamente todos los asuntos sobre los que previamente se hayan puesto de acuerdo los concurrentes por unanimidad de conformidad con la parte final del Artículo Séptimo de estos estatutos.- A R T I C U L O D E C I M O.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y el Gerente actuará de Secretario; y, en caso de faltar cualquiera de los funcionarios preindichados, actuará reemplazándolos la persona o personas que legalmente los subrogaen designe la Junta. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones sur-

tirán efecto inmediato.- **A R T I C U L O D E C I M O**
P R I M E R O.- Salvo las excepciones establecidas por
la Ley o por los presentes estatutos, toda resolución de
Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría
absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y
las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para los efec-
tos de la votación, por cada participación los socios ten-
drán derecho a un voto.- **A R T I C U L O D E C I M O**
S E C U N D O.- Son atribuciones de la Junta General de
Socios: a) Designar al Presidente, Vicepresidente y al
Gerente, fijar sus remuneraciones u honorarios y asignar-
les viáticos o gastos de representación cuando lo estime
conveniente; b) Aceptar las excusas y renuncias de los
expresados funcionarios y removerlos de conformidad con
la Ley; c) Conocer los inventarios, informes, balances
y cuentas que el Presidente y el Gerente le sometan a con-
sideración, así como aprobarlos u ordenar su rectifica-
ción; d) Resolver acerca del reparto de utilidades y fi-
jar las cuotas de éste para la formación del Fondo de Re-
serva Legal de la compañía, cuotas que serán fijadas a-
nualmente en un porcentaje del cinco por ciento de las u-
tilidades líquidas y realizadas hasta que dicho Fondo de
Reserva Legal de la compañía alcance, por lo menos, un
valor igual al veinte por ciento del capital social; e)
Acordar y disponer la formación de reservas especiales
y voluntarias de libre disposición; f) Conocer y resol-
ver cualquier asunto que le sometan a su consideración
los funcionarios o socios de la compañía; g) Reformar -

I

los presentes estatutos; h) Resolver el aumento de capital y prórroga del plazo; i) Decidir acerca de la disolución de la compañía o de la restricción del plazo; j) Dictar cuantos acuerdos o resoluciones estime necesarios para la mejor orientación y marcha de los negocios sociales; k) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía en el caso de que éstas sean realizadas por algún administrador que no sea socio de la compañía ya que el socio administrador no necesitará ninguna autorización; y, l) Las demás atribuciones señaladas en la Ley o en los presentes estatutos, inclusive la de interpretarlos obligatoriamente.- TITULO

CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- A R T I C U L O

D E C I M O T E R C E R O.- El Presidente de la compañía, socio o no, será elegido por la Junta General por un

período de cinco (5) años, pudiendo ser reeligido indefinidamente, dicho funcionario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía en los términos del Artículo Sexto de estos estatutos; b) Presidir las sesiones de Junta General de Socios de la compañía; c) Firmar conjuntamente con el Gerente

los certificados de aportación de los socios, el libro de registro de Socios y participaciones y el informe anual sobre el ejercicio económico decaído deberá conocer la

Junta General de Socios; y, d) Las demás atribuciones contempladas en la Ley y en estos estatutos.- A R T I C U L O

D E C I M O C U A R T O.- El Vicepresidente, socio o no, será elegido por la Junta General por un período

de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, dicho funcionario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Subrogar al Presidente en caso de que éste falte, se ausente o fallezca; b) Subrogar al Gerente en caso de que éste falte, se ausente o fallezca; y, c) Las demás atribuciones contempladas en la Ley y en estos

-5-

estatutos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

El Gerente de la compañía, socio o no, será elegido por la Junta General por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá la representación legal de la compañía en los términos del Artículo Sexto de estos Estatutos y siendo sus deberes y atribuciones los siguientes: a) Convocar y actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Apertación, el Libro de Participaciones y Socios de la compañía, la inscripción de los socios y de sus participaciones, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas; y, c)

Las demás atribuciones contempladas en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

Además de las atribuciones y deberes mencionados anteriormente, corresponden desempeñar conjuntamente al Presidente y al Gerente los siguientes a saber: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por virtud de los cuales la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones cualquiera fuera su monto o su valor; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios espe-

I

sociales de la compañía; c) Resolver la creación o apertura de sucursales, agencias, establecimientos y oficinas, en la ciudad domicilio de la compañía, o fuera de ella y que estimare conveniente para el desarrollo de los negocios sociales, previa aprobación de la Junta General; d) Nombrar los funcionarios de la compañía que estimaren convenientes y necesarios, asignándoles a cada uno las remuneraciones y facultades que decida, lo que harán constar en los nombramientos que cursen a dichos funcionarios, quienes en ningún caso podrán tener como tales la representación legal de la compañía y podrán ser removidos por los administradores, en cualquier tiempo; e) Presentar anualmente a la Junta General un informe detallado sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el Balance General, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y el inventario, y en general, todos los informes, documentos y cuentas que se solicitaren en cualquier momento; f) Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo de la compañía y el presupuesto anual de la misma; g) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía; h) Guardar bajo custodia el Libro de Sesiones de Junta General, los expedientes de dichas Actas, el Libro de Participaciones y Socios de la compañía y cualquier anexo respectivos; e, i) Los demás deberes y atribuciones fijadas en la Ley y en estos estatutos.- TITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

A R T I C U L O S E P T I M O: El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año, las utilidades en los negocios sociales se dis-

tribuirán entre los socios a prorrata de sus participaciones pagadas, luego de que tales utilidades se hayan extraído los correspondientes porcentajes para la formación del Fondo de Reserva Legal de la compañía, y demás reservas especiales o voluntarias de libre disposición que la Junta General acuerde o en su oportunidad

-6-

haya acordado.- A R T I C U L O D E C I M O O C-

T A V O.- Para proceder a la reforma de estos Estatutos se necesita la petición escrita de un socio, con la

indicación de las reformas que se deseen introducir, las

mismas que deberán ser previamente aprobadas por la Junta

General.- T E R C E R A.- Los intervinientes, socios

fundadores de la compañía que se constituye de la misma

manera, declaran que cada socio ya ha pagado en nume-

rario la mitad del valor de cada una de las participacio-

nes que han suscrito, en la siguiente forma: a) El señor

Juan Martín Schetel Hidalgo, ha suscrito cuarenta y nue-

ve (49) participaciones de un mil sueres (\$1.000,00) cada

una, y ha pagado la cantidad de veinticuatro mil quinien-

tos sueres (\$24.500,00), este es, el cincuenta por ciento

del valor de cada una de ellas; b) El señor John Merohán

Arzube, ha suscrito cuarenta y nueve (49) participacio-

nes de un mil sueres (\$1.000,00) cada una, y ha pagado

la cantidad de veinticuatro mil quinientos sueres (\$...

24.500,00) este es, el cincuenta por ciento del valor

de cada una de ellas; y, c) El abogado Luis Eduardo Gó-

mez Bejarano, ha suscrito dos (2) participaciones de

un mil sueres (\$1.000,00) cada una, y ha pagado la can-

I

tividad de un mil sueros (\$1.000,00) este es, el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas. En consecuencia, el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento del valor de cada participación. El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado por los socios dentro del plazo de doce meses, en efectivo. El estado de las entregas en dinero por cuenta de las participaciones suscritas aparecen en el Certificado extendido por el Banco Popular del Ecuador que se acompaña, del cual consta haberse depositado el cincuenta por ciento del capital social, en dicha institución bancaria, de acuerdo con la Ley de Compañías.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez legal tanto de la constitución y estatutos de la compañía que anteceden como de la escritura pública a otorgarse, en la cual dejamos constancia que cualesquiera de los socios fundadores queda autorizado para solicitar y obtener la correspondiente aprobación y para realizar en general todos los actos y gestiones que fueren necesarios para lograr la plena constitución legal de la compañía.- (firmado) Luis Eduardo Gómez Bejarano, Luis Eduardo Gómez Bejarano.- Abogado - Registro número dos mil ciento quince-Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es Copia.- El presente contrato se encuentra exonerado de toda clase de Impuestos según Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, de veinte y cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número o-

ochocientos setenta y ocho, de veinte y nueve de Agosto de
 mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
 otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta in-
 serta; y, habiéndoles leído yo, el Notario Público, esta
 escritura, en alta voz, de principio a fin, en presen-
 cia de los mencionados señores otorgantes, quienes la a-
 probaron y firmaron en unidad de acto y con signo. Hoy fé.-
 (firmado) Juan Schotel H.- Certifico. Vot. número once-
 ciento diez y siete-SN.- (firmado) John Merchán A.- Cer-
 tifico. Vot. número ochenta y siete-cuatrocientos cincuen-
 ta y seis-SN.- (firmado) Luis E. Gómez Bejarano.- Certifico.
 Vot. número treinta y cuatro -cero setenta y seis-SN.-
 (firmado) Gustavo Falconí L.- NOTARIO PUBLICO.- "BAN-
 CO POPULAR.- CERTIFICAMOS: que hemos recibido de: Juan
 Martín Schotel Hidalgo: Veinte y cuatro mil quinientos
 sucres; John Merchán Arzube: Veinte y cuatro mil qui-
 nientos sucres; Ab. Luis Eduardo Gómez Bejarano: Un mil
 sucres; Total: Cincuenta mil sucres.- Que depositan en
 una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en
 este Banco a nombre de la Compañía en formación que se de-
 nominará: MEDISERVICE SERVICIO MEDICO ELECTRONICO C.LTDA,
 El valor correspondiente a este certificado será puesto en
 cuenta a disposición de los administradores de la nueva
 compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán
 presentar al Banco la respectiva documentación que com-
 prende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos
 y un certificado de la Superintendencia de Compañías indi-
 cando que el trámite de constitución ha quedado debidamen-

H

te concluido. En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se los pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.- Muy atentamente, (firmado) Fabiola L. de Romero, Fabiola L. de Romero, Asistente de Cuentas y servicios.-

Lugar y fecha: Guayaquil, ocho de Febrero de mil novecientos ochenta y dos.- " Número cuatrocientos ochenta y siete mil ciento noventa y uno.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco.-

Datos de Identificación del Solicitante: Apellidos: Paterno Gómez - Materno Bejarano - Nombres Luis Eduardo.-

Cédulas: identidad número cero nueve - cero cuatro millones doscientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y cinco - Tributaria número ciento setenta y un mil ochocientos setenta y seis - Nacionalidad Ecuatoriana.- Domicilio: Ciudad Guayaquil - Calle y Número Pichincha número trescientos treinta y tres.- Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.- (firmado) Ilegible.-

Firma del solicitante.- Fecha de presentación: Guayaquil, a diez y siete de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.- La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: que revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en

esta Provincia.- (firmado) Marcos Hidalgo A., Dr.
Marcos Hidalgo Andrade.- Jefe de Recaudaciones de
Guayas.- Revisado por: (firmado) Fanny Zuñiga.- Diez
y ocho de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.-
(Hay un sello que dice: Jefatura Provincial de Re-
caudaciones del Guayas - FISCOS.-) " Número cua-
trocientos ochenta y siete mil ciento noventa.- REPUBLI-
CA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura
de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeu-
dar al Fisco.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE:
Apellidos: Paterno Merchán - Materno Arzube - Nombres John
Mario.- Cédulas: Identidad número cero nueve - cero
cinco millones ciento ochenta y cinco mil cuatrocien-
tos veinte y siete.- Tributaria número cero ochenta
y seis mil seiscientos cuarenta y nueve - Libreta Mili-
tar - Nacionalidad Ecuatoriana.- Domicilio: Ciudad Gua-
yaquil -. Calle y Número Pichincha. número trescientos
treinta y tres.- Motivo de la solicitud: Constitución
de Compañía.- (firmado) Ilegible.- Firma del sollicitan-
te.- Fecha de presentación: Guayaquil, diez y siete
de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.- La JEFA-
TURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTI-
FICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédi-
to pendientes de cobro en esta Jefatura, el sollicitan-
te no consta como deudor al Fisco, en esta Provin-
cia.- (firmado) Marcos Hidalgo A., Dr. Marcos Hi-
dalgo Andrade, Jefe de Recaudaciones del Guayas.-
Revisado por: (firmado) Fanny Zuñiga.- Diez y ocho

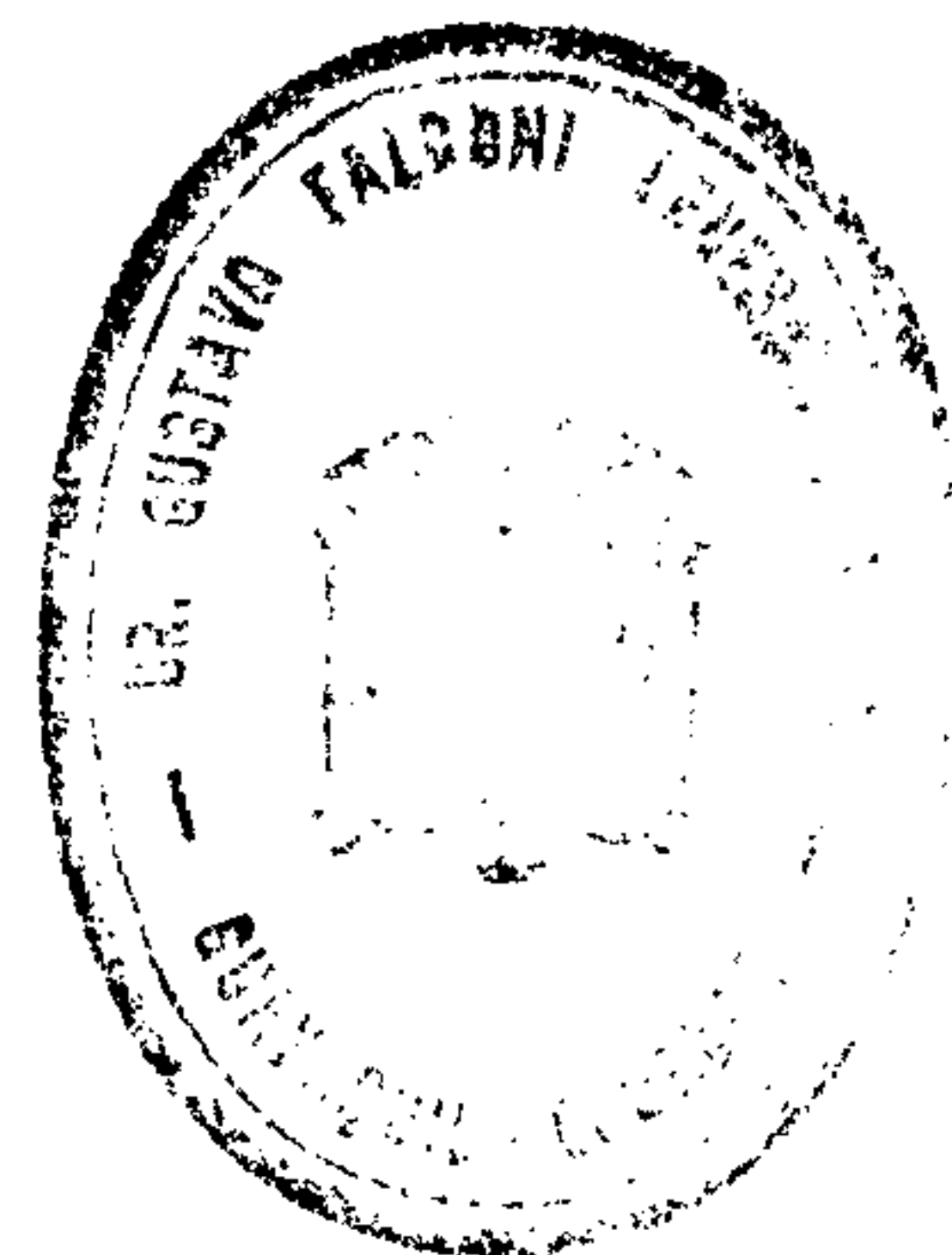
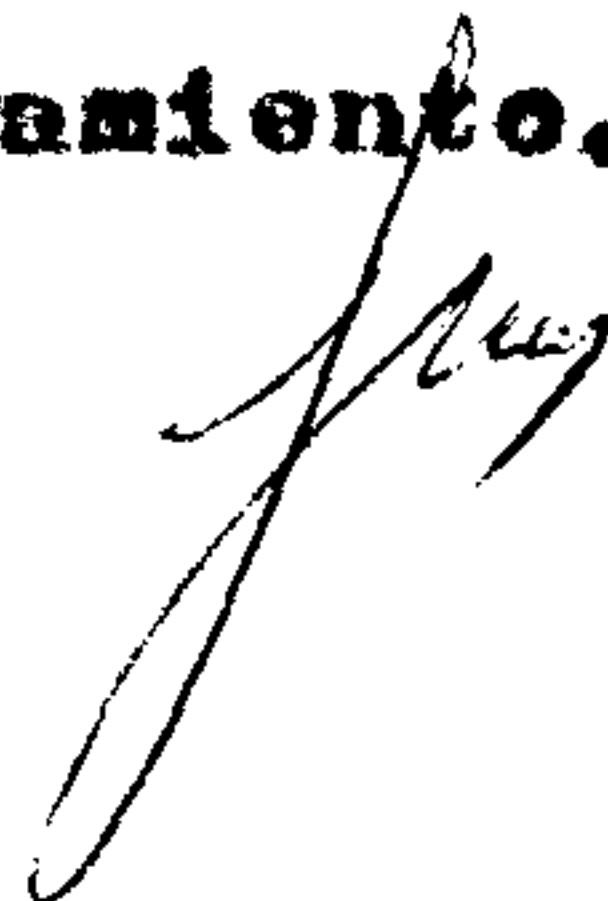
de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.- Sello
de la Oficina: (Hay un sello que dice: Jefatura Pro-
vincial de Recaudaciones - Guayas - FISCOS.-)"- "Nú-
mero cuatrocientos ochenta y siete mil ciento ochen-
ta y nueve.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO
DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.-
Certificado de no adeudar al Fisco.- Datos de iden-
tificación del solicitante.- Apellidos: Paterno -
Sehotel - Materno Hidalgo - Nombres Juan Martín.-
Cédulas: Identidad número cero nueve - cero seis millo-
nes doscientos cincuenta y seis mil trescientos seten-
ta y cinco - Tributaria número ciento sesenta y
nueve mil seiscientos diez y nueve - Nacionalidad
Ecuatoriana.- Domicilio: Ciudad Guayaquil - Calle y
Número : Nueve de Octubre número novecientos diez.-
Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.-
(firma ilegible).- Firma del solicitante.- Fecha de
presentación: Guayaquil, a diez y siete de Marzo de
mil novecientos ochenta y dos.- La JEFATURA PROVINCIAL
DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que, revisados
los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro
en esta Jefatura , el solicitante no consta como deudor
al Fisco, en esta Provincia.- (firmado) Marcos Hidalgo
A., Dr. Marcos Hidalgo Andrade, Jefe de Recaudaciones
del Guayas.- Revisado por, (firmado) Fanny Zúñi-
ga.- Diez y ocho de Marzo de mil novecientos o-
chenta y dos.- Sello de la Oficina.- (Hay
un sello que dice así: Jefatura Provincial -

de Recaudaciones - Guayas- FISCOS)",.- Emmendados: dos-
Abogado- MEDISERVICE-necesitará-disolución-Guardar.- VA-
LEN.

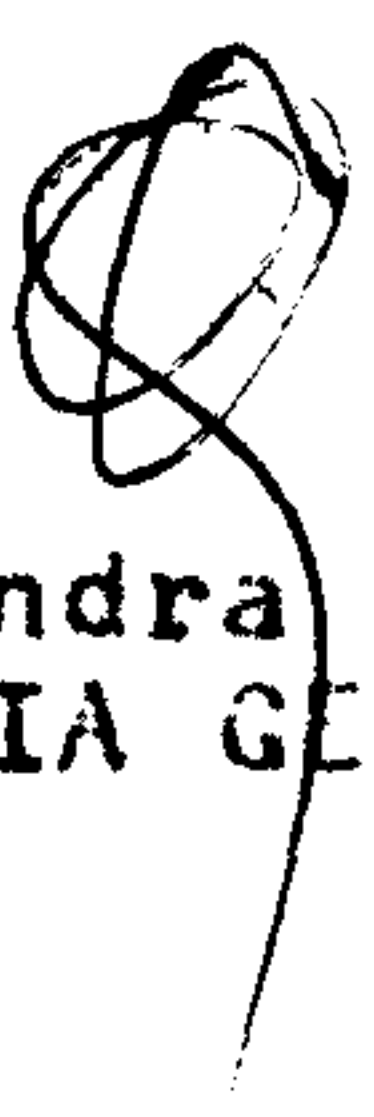
010

-9-

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiere esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la mis-
ma fecha de su otorgamiento.-

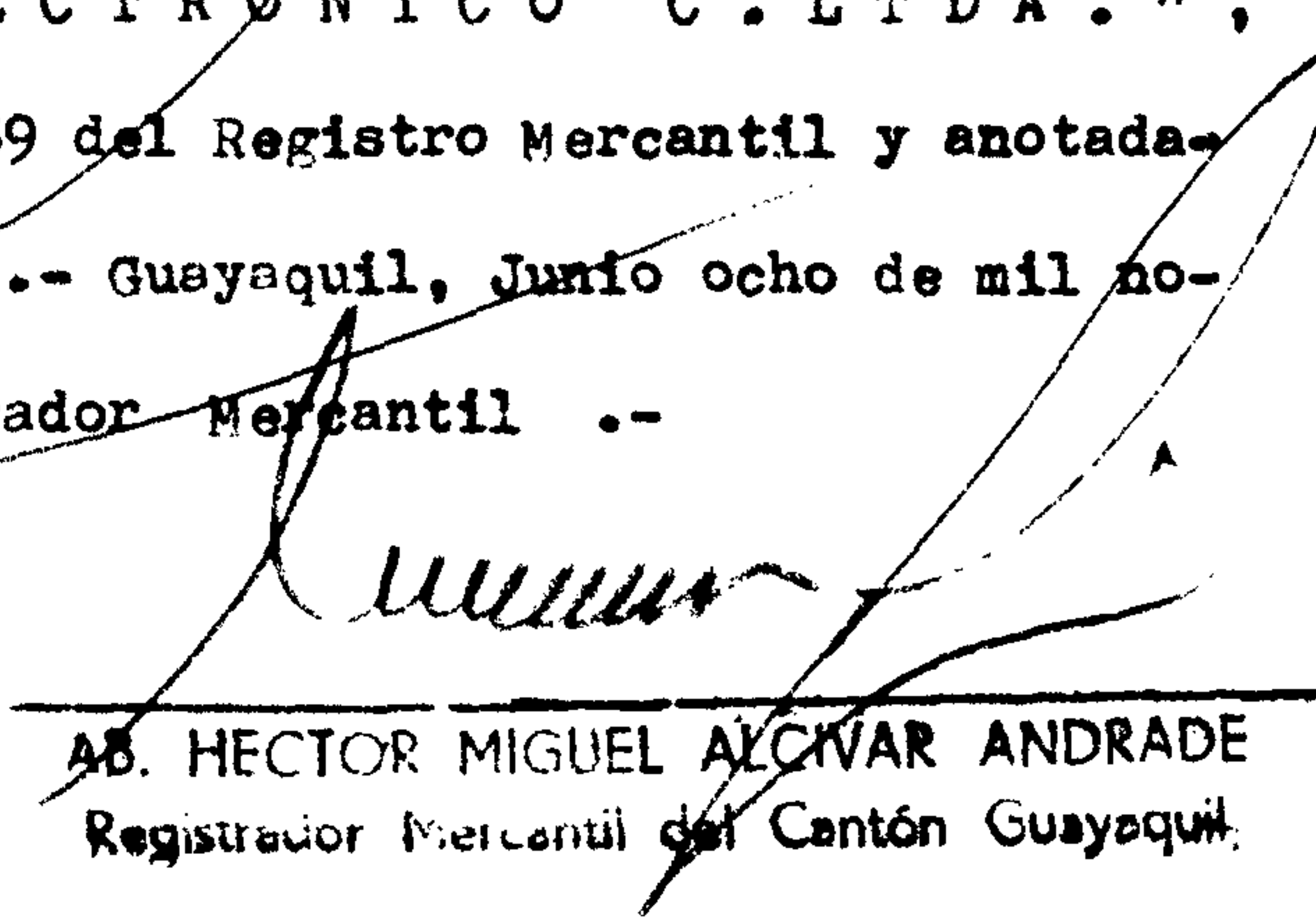


CERTIFICO: Que en el diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día martes primero de junio de mil novecientos ochenta y dos (AÑO 99 N° 35.762) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "MEDISERVICE SERVICIO MEDICO ELECTRONICO C. LTDA.", con la razón de su aprobación.- Guayaquil, junio 1 de 1982.

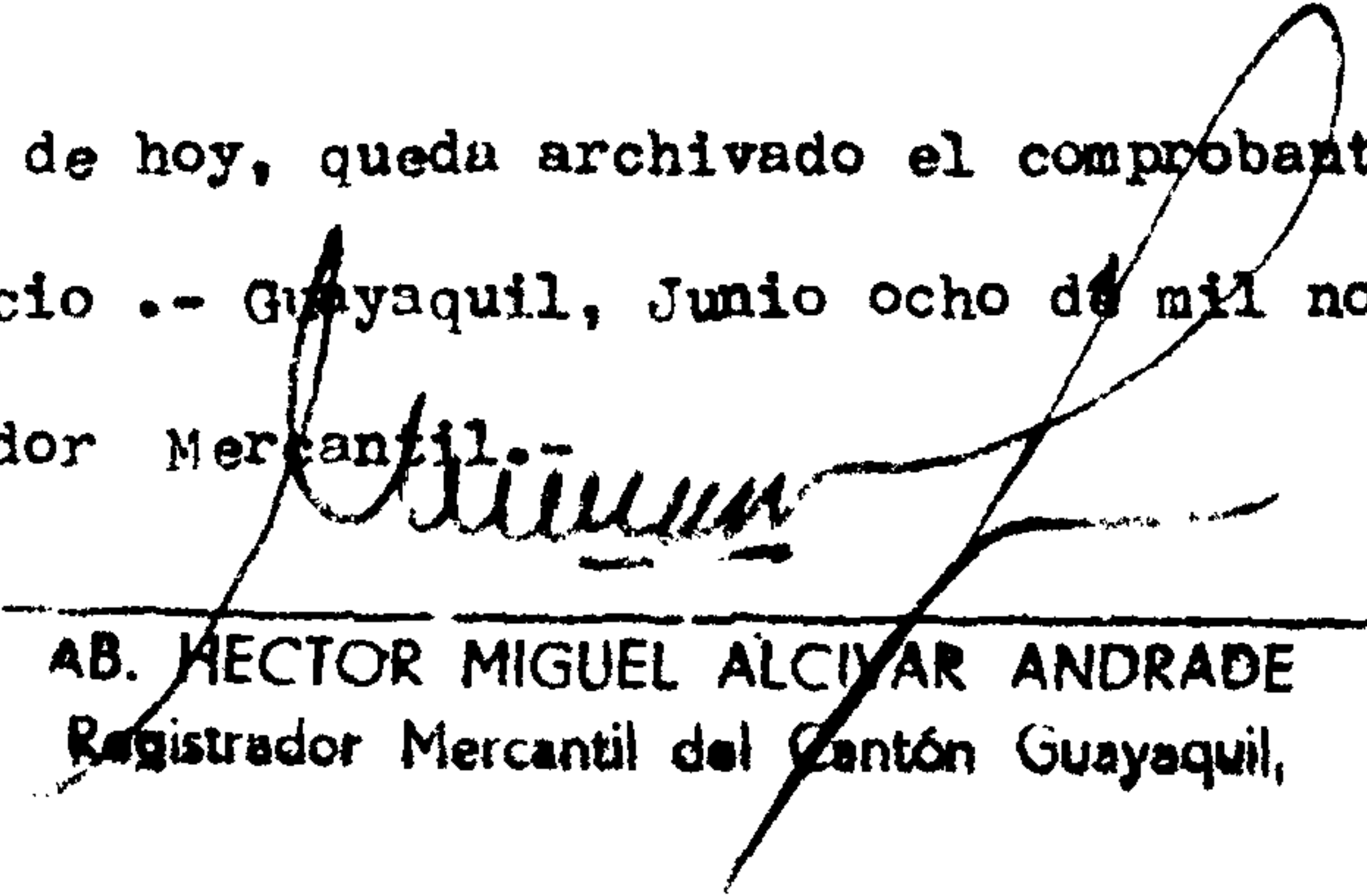

Ab. Alexandra Iza de Díaz,
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

nsv/.

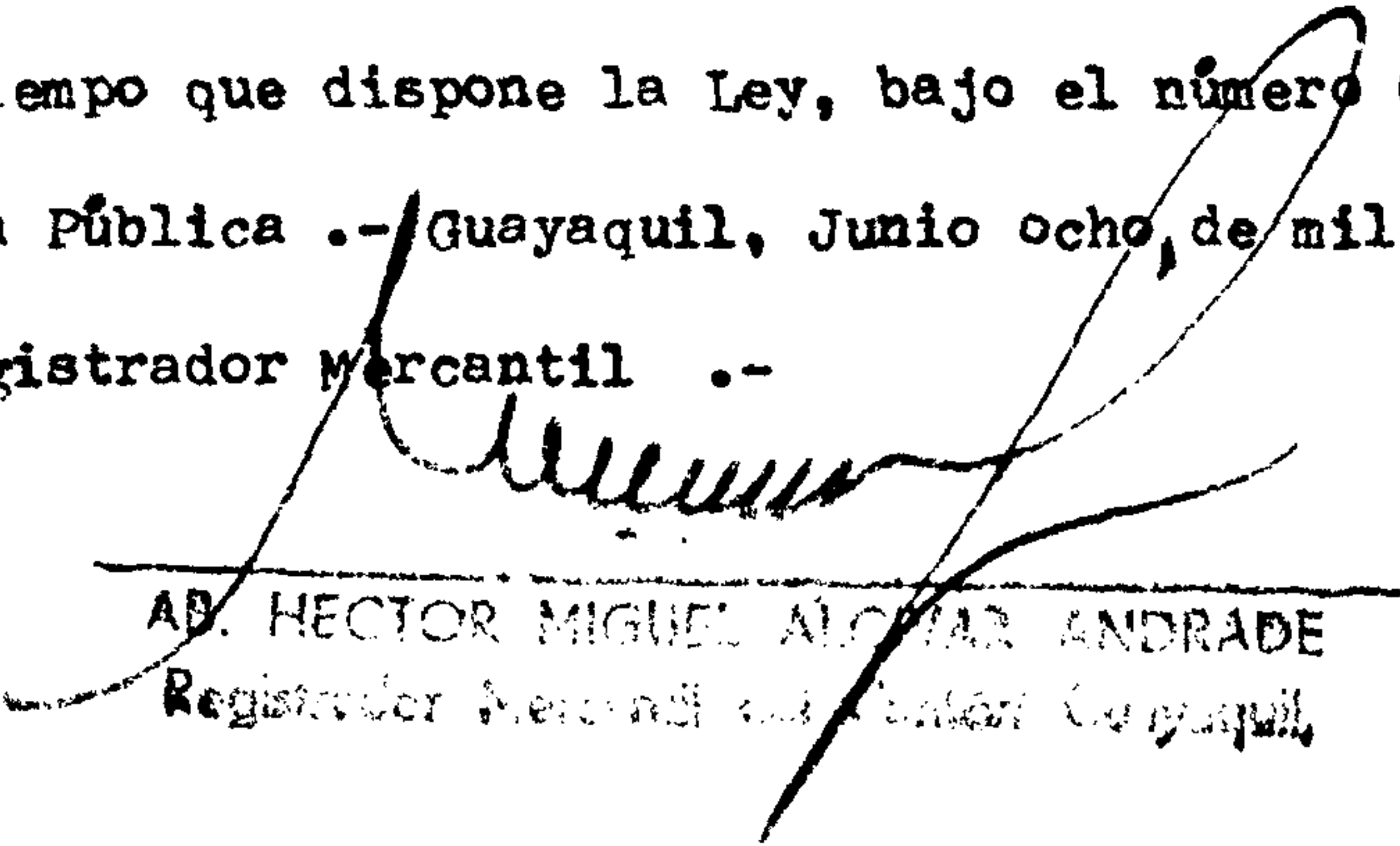
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número IG- RL- 82- 0802 dictada el veinte y ocho de Mayo de mil novecientos ochenta y dos, por el señor Intendente de Compañías Encargado, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía " MEDISERVICE SERVICIO MEDICO ELECTRONICO C. LTDA. ", de fojas 19.601 a 19.619, número 4.239 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.884 del Repertorio .- Guayaquil, Junio ocho de mil novecientos ochenta y dos .-El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.

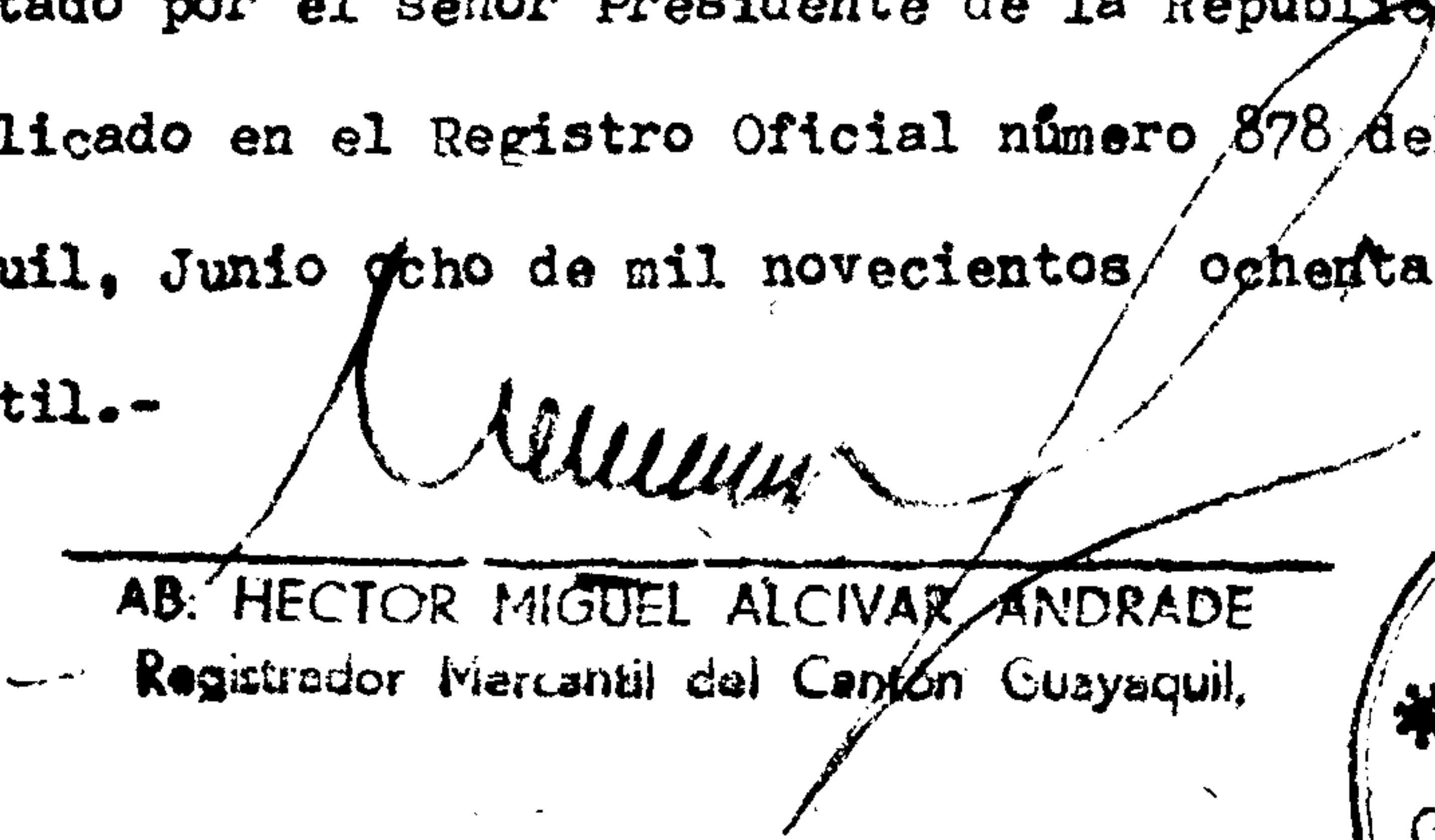
T I F I C O : Que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afi-
liación a la Cámara de Comercio .- Guayaquil, Junio ocho de mil novecientos
ochenta y dos .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

C E R T I F I C O : Q u e de conformidad con lo dispuesto en el Articu-
lo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala
de este Despacho, por el tiempo que dispone la Ley, bajo el número 698, un
Extracto de esta Escritura Pública .- Guayaquil, Junio ocho, de mil novecien-
tos ochenta y dos .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autén-
tica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733,
dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, -
publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Gua-
yaquil, Junio ocho de mil novecientos ochenta y dos .- El Registrador Mer-
cantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

